

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00176

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Dirija la demanda contra la totalidad de las personas que aparecen como propietarios del bien objeto del gravamen hipotecario.
2. Aclare si pretende beneficiarse de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real conforme al artículo 468 del CGP, o al contrario, ante la solicitud de cautelas diferentes al bien dado en garantía.
3. Aclare porque en las pretensiones y frente a los pagares 3830090807, Sin Numero, 38391793155 y 20990199236 se manifiesta que es por concepto de capital de cuotas en mora, cuando de su contenido se desprende que el pago fue pactado en un solo contado.

Se reconoce a la sociedad SUAREZ Y TRUJILLOABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por el abogado Omar Juan Carlos Suarez Acevedo, como endosatario en procuración.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ